

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

1882 Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Fuente Álamo de Murcia.

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2010, al Ordenanza Municipal Reguladora del Cementerio Municipal de Fuente Álamo de Murcia, y finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, la misma se considera definitivamente aprobada, publicándose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Ordenanza Reguladora del Cementerio Municipal de Fuente Álamo de Murcia

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Fuente Álamo de Murcia, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de policía sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Artículo 2. Régimen de gestión del cementerio municipal

Este Cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejal.

Artículo 3. Horario de apertura y cierre

De lunes a domingo:

Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, de 8 a 18 horas.

Desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, de 8 a 19 horas.

El horario de apertura se expondrá en un lugar visible y podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

Artículo 4. Plano general del cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del Cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución del mismo.

En el interior del Cementerio se colocará la oportuna señalización vertical y horizontal para que en todo momento los visitantes que accedan en vehículos particulares o a pie puedan hacerlo sin obstáculos y de forma directa hacia el lugar al que se dirijan.

Cuando el servicio así lo requiera, por la Alcaldía o por la Delegación del Servicio se podrán imponer limitaciones de acceso a vehículos.

Artículo 5. Enumeración de las dependencias

El cementerio municipal contará con las siguientes dependencias: Cementerio, Depósito de funerarios, Oficinas, Información, Aparcamiento, Zona para el personal, Zona para ser utilizada por los vehículos de las empresas funerarias, Zona para particulares y Zona reservada para parada de taxis.

Artículo 6. Cementerios

El Cementerio dispondrá de los suficientes nichos, fosas, panteones y depósitos cinerarios, adecuándose a la densidad de población.

El Cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Artículo 7. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.

Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.

Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.

Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado, respetando la normativa vigente en materia de protección de datos.

Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

Artículo 8. Bien de dominio público

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

Artículo 9. Concesión administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de 75 años en los supuestos de nicho, panteón y sepultura.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, se fijarán las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios. En todo caso, se tendrá en cuenta el tiempo que dure la concesión. Asimismo, se establecerán las tasas por inhumaciones y exhumaciones.

Artículo 10. Normas de conducta de los usuarios y visitantes

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales.
- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.

- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.

- La práctica de la mendicidad y la venta ambulante.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

Artículo 11. Cambio de titular

El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o "mortis causa", abonando la tasa correspondiente.

A. La transmisión intervivos del título del derecho funerario se realizará previa comunicación por escrito a la Administración en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto. Esta transmisión sólo podrá hacerse a personas unidas al titular por vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado.

B. Para la transmisión mortis causa la persona que represente al finado o el familiar más directo deberá iniciar el expediente de transmisión como establece el artículo anterior, en cuyo defecto el título de derecho funerario revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 12. Derechos de los usuarios

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante un nicho, panteón, sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como la Normativa de todo tipo que en cada caso sea aplicable. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 13. Obligaciones del titular del derecho funerario

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar obras en el Cementerio, en aquellos casos en que sea posible. Dichas obras deberán cumplir con los criterios de ornato y estética que se determinen por este Ayuntamiento.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Guardar copia de dicha concesión.

Artículo 14. Causas de extinción del derecho funerario

Por transcurso del plazo de la concesión: Una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.

Por renuncia expresa del titular.

Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 15. Inscripción en el Registro

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro Registro correspondiente, haciéndose constar al menos los siguientes datos: descripción del derecho funerario, fecha de inicio de la concesión, nombre y dirección del titular.

Artículo 16. Pago de las tasas

El disfrute del derecho funerario implica el pago de la tasa correspondiente, que queda recogida en la Ordenanza fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 17. Clasificación sanitaria de los cadáveres y lugar de enterramiento

Se clasifican los cadáveres en dos grupos, según las causas de defunción:

GRUPO I

Los de las personas cuya causa de defunción represente un peligro sanitario como es el cólera, la viruela, carbunco y aquellas otras que se determinen por el órgano competente.

Los cadáveres contaminados por productos radiactivos.

GRUPO II

Cualquier otra persona fallecida por causa distinta a las incluidas en el Grupo I.

Los cadáveres del Grupo I serán enterrados en la zona vieja del Cementerio, debiendo guardarse las condiciones sanitarias especificadas expresamente en el Reglamento de Policía Mortuoria.

Artículo 18. Empresas funerarias

Las empresas funerarias que ejerzan su actividad propia en este Municipio deberán disponer al menos de los siguientes medios: personal idóneo suficiente, dotado con prendas exteriores protectoras; vehículos para el traslado de cadáveres, acondicionados para cumplir esta función; féretros y demás material fúnebre necesario; así como medios precisos para la desinfección de vehículos, enseres, ropas y demás material.

Artículo 19. Inhumaciones y exhumaciones

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas o nichos del cementerio.

Para inhumar el cadáver en panteones construidos en el Cementerio, será necesario acreditar que estos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas.

Cuando el fallecimiento y la inhumación se produzcan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los traslados de cadáveres no requerirán autorización sanitaria ni será necesaria autorización de féretros especiales, considerándose como sepelios ordinarios, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa aplicable.

Se prohíben las exhumaciones de cadáveres, salvo orden de la Autoridad Judicial, durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, tanto para su rehumación en el mismo cementerio como fuera de él.

Artículo 20. Traslados en el mismo cementerio

Si los cadáveres a exhumar pertenecen al Grupo II, podrá autorizarse por la Alcaldía la exhumación, con las limitaciones anteriores, en los casos siguientes:

Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.

La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio, sin sustitución de féretro.

Artículo 21. Horario de enterramiento

De lunes a domingo:

Desde el 1 de noviembre hasta el 31 de marzo, de 10 a 17 horas.

Desde el 1 de abril hasta el 31 de octubre, de 10 a 19 horas.

El horario de enterramiento podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

Artículo 22. Prohibición de discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna por razones de religión, ni por cualesquiera otras.

Artículo 23. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

Así mismo, podrán celebrarse actos de culto en las capillas o lugares destinados al efecto en dichos Cementerios.

Artículo 24. Infracciones y Sanciones

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

Disposición adicional única

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza se atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios y la Orden de 7 de junio de 1991 de la Consejería de Sanidad o normativa posterior que las sustituya.

Esta Ordenanza se completa con la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio en el cementerio.

Disposición final única

La presente Ordenanza entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.